



HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN 2023-2025



C. María del Carmen Soriano Elorza, Presidenta Municipal de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, Estado de Oaxaca; a sus habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Nicolás, en uso de sus facultades y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo décimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, párrafo segundo; 43, fracción I; 47, fracción X; 68, fracciones I y V; 136; 138, inciso d); y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como en lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, tiene a bien aprobar:

**LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS,
DISTRITO MIAHUATLÁN, OAXACA.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes disposiciones son de carácter público y de interés social, y tienen como finalidad establecer las normas para regular, supervisar y controlar los actos, contratos y procedimientos realizados por las personas sujetas a ellas, relacionados con la adquisición, venta, arrendamiento, prestación de servicios y administración de bienes muebles e inmuebles del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca. Asimismo, definen la integración, atribuciones y responsabilidades del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este municipio.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones se entiende por:

- I. **El Municipio:** El Municipio de San Nicolás;
- II. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca;
- III. **Comisión:** A la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca;
- IV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- V. **Disposiciones:** Las Disposiciones Administrativas de Contrataciones Públicas para el Municipio de San Nicolás;
- VI. **Contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles:** La contratación de los bienes y servicios, que se destinan al aseguramiento, mantenimiento, reparación y limpieza, destinados a los bienes muebles e inmuebles que pertenecen al Municipio.
- VII. **H. ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN 2023-2025**



- VIII. Padrón de proveedores:** El registro ordenado y sistematizado de las personas físicas y morales con capacidad para contratar que deseen enajenar, arrendar bienes o prestar servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles a la administración pública municipal;
- IX. Adquisiciones:** Compra, suministro, instalación, montaje, colocación o aplicación de bienes muebles o inmuebles, incorporados al patrimonio municipal, por cualquier título;
- X. Enajenaciones:** Toda desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, por cualquier título;
- XI. Arrendamiento:** Es la contratación del uso y disfrute o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, por un periodo determinado, en cumplimiento a los fines de la Administración Pública Municipal; y,

Artículo 3.- Las autoridades facultadas para aplicar las presentes Disposiciones, serán el Presidenta Municipal, la Tesorería y el Comité.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal en materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, las disposiciones administrativas y los procedimientos correspondientes en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios vinculados con bienes muebles e inmuebles;
- II. Mantener un Padrón de Proveedores del municipio con fines administrativos, incluyendo la información que se considere relevante sobre su solvencia económica, capacidad de producción y abastecimiento, de acuerdo con las normas que se establezcan para tal fin y;
- III. Supervisar que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles o inmuebles se realicen conforme a lo establecido en estas Disposiciones.

Artículo 5.- La Tesorería Municipal está facultada para celebrar contratos de compraventa, arrendamiento y prestación de servicios, siempre que no excedan el monto anual establecido por el Ayuntamiento para adjudicaciones directas. Asimismo, podrá formalizar convenios modificatorios relacionados con estos contratos, previa autorización del Comité.

Artículo 6.- La Tesorería Municipal, dentro del ámbito de su competencia, será responsable de asegurar que, al implementar los sistemas y procedimientos necesarios para llevar a cabo las acciones u operaciones reguladas por estas Disposiciones, se cumplan los siguientes criterios:

- I. La simplificación administrativa, así como la reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites; y;
- II. Optimizar y simplificar las estructuras existentes, con el propósito de emplear únicamente los recursos estrictamente necesarios para realizar dichas acciones u operaciones.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN 2023-2025**



La Comisión vigilara y comprobara la aplicación de los criterios a que se refiere este artículo, cuando así se considere conveniente.

Artículo 7.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contrate el Municipio con cargo total o parcial a fondos aportados por el gobierno federal o estatal, conforme a los programas y convenios que al respecto tengan celebrados, estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, según el caso de que se trate.

Artículo 8.- Para efectos de las presentes Disposiciones, las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios comprenden:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del Proveedor, en inmuebles del Municipio, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles incorporados o adheridos a inmuebles cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- V. La reconstrucción, reparación o mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, instalación, operación y capacitación relacionadas con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza, así como estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- VI. Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones;
- VIII. Las concesiones que la administración pública otorgue para la prestación de un servicio o para usufructo de un derecho;
- IX. En general, la contratación de servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago y no se encuentren regulados, en forma específica por alguna otra disposición legal, y
- X. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 9.- Los convenios, contratos y demás actos jurídicos que se lleven a cabo en incumplimiento de lo establecido en estas Disposiciones serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad de cualquier tipo que pueda derivarse para los servidores públicos que los autoricen o suscriban.



CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ

Artículo 10.- Se crea el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, para llevar a cabo los procedimientos de las licitaciones públicas y concursos simplificados para la adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer modificaciones a los sistemas, procedimientos y manuales de operación que establezca el H. Ayuntamiento;
- II. Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- III. Revisar los sistemas de contratación y adquisición, y establecer las medidas pertinentes para mejorarlos;
- IV. Cumplir lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y los Acuerdos del H. Ayuntamiento Municipal; y,
- V. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

Artículo 12.- El Comité se integrara de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la Presidenta Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Tesorero Municipal;
- III. Los vocales, que serán los integrantes del Cabildo Municipal; y;
- IV. Un integrante de la Comisión.

Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto, excepto el representante de la Comisión, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 13.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los siguientes términos:

- I. Ordinarias, por lo menos una vez al mes, salvo que no existan puntos a tratar, solo en casos justificados se podrán realizar reuniones extraordinarias;
- II. Solamente se podrán celebrar cuando asistan la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto;
- III. El orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada reunión, se entregará a los integrantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y con un día hábil para las



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN 2023-2025**



extraordinarias. En caso de inobservancia a dichos plazos, la sesión no podrá llevarse a cabo;

- IV.** Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, podrán presentarse en los formatos que les sean proporcionados por el Comité, el cual invariablemente deberá contener como mínimo lo siguiente:
- a)** La información resumida del asunto que se propone sea analizado, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar, así como su monto estimado;
 - b)** La justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, sobre de si los precios serán fijos o sujetos a ajuste, si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago;
 - c)** La indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto dentro de la cual se considerará la que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria, así como la que haga constar la cantidad de existencias en inventario; y
 - d)** El formato deberá estar firmado por el Secretario Técnico, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas.

Asimismo, las especificaciones y justificaciones técnicas serán firmadas por el titular del área responsable del asunto que se someta a consideración del Comité;

- V.** Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior, deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- VI.** De cada reunión se levantará acta que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, misma que se aprobará a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior. En dicha acta, se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voto y los comentarios relevantes de cada caso. El representante de la Comisión firmará el acta como consecuencia de su participación;
- VII.** Invariablemente, se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y
- VIII.** En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, se presentará a consideración del Comité el calendario de reuniones ordinarias; el volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizados, las cuales serán ejercidas con base en los montos máximos que por procedimiento de contratación hayan sido autorizados por el H. Ayuntamiento.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
SAN NICOLÁS, MIAHUATLAN, OAXACA.
ADMINISTRACIÓN 2023-2025**



Artículo 14.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente, además se requerirá que estén presentes la mayoría de sus miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate el Presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Los dictámenes que emita el Comité, serán con estricta observancia en las presentes Disposiciones y en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Lo no previsto en las presentes Disposiciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, según sea el caso.

Se expiden las presentes Disposiciones, habiendo sido aprobadas en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, de San Nicolás, Miahuatlán, Oaxaca, el primero de marzo de dos mil veintitrés.

C. MARÍA DEL CARMEN SORIANO ELORZA
PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS,
MIAHUATLÁN, OAXACA
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)